

NOTAS SOBRE EL ALISTAMIENTO DE 1588 EN LA TIERRA DE SEVILLA

Juan José Iglesias Rodríguez
Universidad de Sevilla

1.—Objeto y fuente.

El siglo XVI, con la aparición del ejército profesionalizado permanente como instrumento de poder de la nueva construcción política conocida como Estado moderno, contempla nuevas formas de organización militar. En la historiografía que se ha ocupado recientemente de este fenómeno, una de las cuestiones que despierta mayor interés es la de los métodos de reclutamiento y los sistemas de adscripción de soldados al ejército real. Particularmente sugestivo es el proceso de desaparición de las obligaciones militares feudales, así como el de transición de las formas voluntarias de reclutamiento a las de conscripción, que representan una socialización de la función militar en el seno de la sociedad de Antiguo Régimen.

Dentro de esta perspectiva, como han señalado algunos historiadores especialistas en el tema (1), los años en torno a 1588 adquieren un valor simbólico como momento de paso de uno a otro sistema, desempeñando los municipios —y en especial los andaluces— un especial papel como agentes de reclutamiento.

Los objetivos de la presente comunicación son analizar los resultados y llevar a cabo un intento de valoración del alistamiento decretado por la monarquía de Felipe II dicho año de 1588 para el ámbito territorial de la Tierra de Sevilla, tomando como puntos de referencia una serie de poblaciones (dieciséis en total) sometidas a la jurisdicción de esta ciudad (2). La base documental constituye una muestra de un conjunto más nutrido relativo a la globalidad de la Tierra, conservado en el Archivo Municipal sevillano (3). Esta documentación, a su vez, forma parte de las fuentes de un estudio amplio que preparo en la actualidad sobre el Reino de Sevilla y el ejército de los Austrias, del que la presente comunicación constituye tan sólo un pequeño adelanto.

2.—El decreto y los cauces institucionales de cumplimiento.

Con fecha 30 de mayo de 1588, un mandamiento real de Felipe II firmado en San Lorenzo del Escorial ordenaba a la ciudad de Sevilla y su Tierra, alegando razones de Estado, aprestar hombres para la guerra y tenerlos listos para acudir adonde fuesen requeridos. La orden fue redactada en los términos siguientes:

“El Rey. Concejo, Assistente, Alcalde, y Alguazil mayor, Veinte y quatro, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla. La prebención en todas las cosas, es tan necesaria como sabeys: y tanto mas en las que son de mayor calidad e

importancia. Y siendolo de tan grande la seguridad y conseruación destos Reynos, y desseando yo tanta esta: y el bien y reposo de los Subditos y Naturales dellos: me a parescido que conuiene estar en todas partes, con el cuydado y apercebimiento que obliga lo que se podría offrescer, auiendo tantos enemigos de nuestra Sancta Fee, y mios. Por lo que atiengo al aumento della: y assi e querido encargaros, y mandaros, como lo hago, muy affectuosamente, que esteys aprecebidos, y en orden, con la gente de pie, y de cauallo dessa Ciudad, y su Tierra: para lo que como dicho es se podrá offrescer: de suerte que quando sea necessario, y yo os lo mandare auisar, podays acudir a la parte que conuiere y se os aduirtiere. Que en ello, y en que vaya muy bien armada, y en orden, recibire mucho plazer y Seruicio”.

Esta orden coincide con un momento especialmente delicado de la política exterior filipina, comprometida en la represión de la rebelión de los Países Bajos, el intervencionismo en los conflictos político-religiosos franceses y, sobre todo, la rivalidad con Inglaterra. Justo en aquel momento del año 1588 se ultimaban los preparativos de la expedición naval contra este país que acabaría en el desastre de la Invencible. El citado decreto de Felipe II guarda, sin género de dudas, una estrecha relación con el enfrentamiento bélico anglo-español.

El real mandamiento fue conocido y obedecido por el ayuntamiento de Sevilla, el cual, reunido bajo la presidencia del conde de Orgaz, asistente de la ciudad, acordó en cabildo de 27 de junio que los jurados, cada uno en su collación, alistarán a la gente útil para la guerra menor de cincuenta años y mayor de veinte, tomando cuenta también de las armas que cada cual poseyera. Asimismo, acordó enviar orden a todos los lugares de la Tierra para que en el plazo máximo de seis días ejecutaran las mismas diligencias bajo pena de 20.000 maravedís con aplicación a los gastos de guerra en caso de incumplimiento. De este alistamiento quedaron expresamente excluidos los individuos de condición hidalga. Los preparativos de Sevilla para la guerra se completaron con el acuerdo capitular de elevar petición al rey para que mandara proveerla con 8.000 arcabuces vizcaínos, dada la escasez de armas de fuego que padecía la ciudad, así como para que permitiera la libre fabricación y venta de pólvora y plomo, a pesar del estanco de estos productos, para así posibilitar el disponer de ellos en abundancia (4).

Una vez transmitida la orden a las localidades de la jurisdicción, los cabildos de ellas arbitraron las medidas oportunas para su debido cumplimiento, encargándose sus oficiales y escribanos de levantar padrón, con conocimiento casa por casa de los individuos que reunían las condiciones previstas en el decreto de alistamiento, o bien de confeccionar la lista tras convocatoria por público pregón. En Sanlúcar la Mayor, por ejemplo, se levantó padrón por collaciones. En La Puebla de Coria el cabildo acordó “ir a hita” para hacer la lista. En Dos Hermanas, por el contrario, el concejo dispone hacer efectiva la orden de alistamiento el 29 de julio, y que

“...dicho día, por ser como es día de fiesta a el tiempo de salir de la missa mayor se pregone lo conthenido en el dicho mandamiento e çedula real y que asi mismo todos los vesinos desta villa estantes e abitantes en ella parescan en la plaça della dende las tres de la tarde hasta la noche para que se haga la lista que el Rey nuestro señor manda que se haga, con aperçevimiento que el vezino que no paresçiere yra un alguazil a la parte donde estubiere a su costa y se procedera contra él como contra persona que no obedeçe los mandamientos del Rey nuestro señor...”.

De la misma manera, en la villa de Hinojos el cabildo acordó que la gente comprendida en la orden compareciera a alistarse en el plazo de dos días, lo cual se pregonó

“...en la plaça publica della y en las demás publicas y lugares della acostumbrados adonde se suele apregonar, jueues en la noche treinta dias del mes de junio de mill y quinientos e ochenta e ocho años, por altas bozes de baltasar martín, pregonero del concejo desta dicha villa...”(5).

3.—El capital humano movilizable.

Dada la finalidad militar del alistamiento de 1588, y a pesar del aparente rigor con que se cumplió la orden, no resulta extraño que se hurtara al conocimiento de las autoridades la verdadera realidad de los recursos humanos por ella afectados. Afortunadamente contamos con fuentes complementarias de información útiles para contrastar los resultados del alistamiento. Se trata, en primer lugar, del vecindario de los lugares de la archidiócesis de Sevilla realizado por el

propio arzobispado tan sólo un año antes, en 1587. Asimismo, en segundo lugar, contamos con el vecindario de 1594, unos años más alejados en el tiempo, aunque no en exceso (6). El cotejo de las cifras proporcionadas por todas estas fuentes arroja los siguientes resultados:

LUGAR	1587		1594	1588
	VECINOS	PERSONAS	VECINOS	ALISTAMIENTO
Almadén.....	271	1074	306	208
Aznalcóllar.....	200	712	222	132
Bormujos.....	132	465	—	76
Burguillos.....	184	716	155	135
Castilblanco.....	396	1705	419	315
Castilleja.....	172	704	161	133
Coria.....	390	1350	360	299
Dos Hermanas.....	298	1262	202	247
Hinojos.....	266	897	285	168
Manzanilla.....	589	2398	455	376
Paterna del Campo.....	506	2279	470	371
Puebla del Río.....	219	903	233	168
Salteras.....	340	1396	355	196
Sanlúcar la Mayor.....	961	3824	802	472
Valencina.....	160	600	—	98
Villafranca(7).....	329	1400	251	223

Elaboración propia.

A la vista de estas cifras, cabe concluir que, en efecto, el alistamiento no recogió sino parcialmente al sector de población que pretendía controlar de cara a su eventual movilización con fines militares. Esta conclusión se refuerza si se considera que los propios vecindarios con los que se ha realizado el cotejo no están libres de sospechas respecto a su veracidad, siendo lo más probable que no reflejen sino una imagen infradimensionada de la realidad poblacional, dadas las muchas limitaciones operativas de este tipo de propósitos estadísticos durante el Antiguo Régimen. Y ello, a pesar de las consideraciones siguientes:

a) La exclusión en el alistamiento de los hidalgos, aunque la escasa proporción de los nobles en el conjunto de la población (en torno al uno por ciento) implica que las cifras apenas se hubieran modificado en el supuesto de su inclusión.

b) La exclusión, también, de los vecinos cabeza de familia mayores de cincuenta años y menores de veinte, aunque la proporción de éstos también debe resultar pequeña en función de dos factores: la estructura joven de la población de tipo antiguo y la tardía edad de matrimonio, que implicaba que el momento de constitución de una familia independiente se situara en el caso de los varones en los 25 años por término medio. Téngase en cuenta, además que el alistamiento incluye a los individuos solteros de aquellos tramos de edad aún no emancipados, lo que tiende a compensar las diferencias señaladas.

c) El hecho, finalmente, de que la población movilizable fuera en exclusiva masculina, mientras que en las estadísticas poblacionales las viudas cabezas de familia eran generalmente computadas como medio vecino.

En cualquier caso, las diferencias porcentuales entre el vecindario de 1587 y el alistamiento de 1588 son lo suficientemente elocuentes como para permitir dudar razonablemente sobre la adecuación de las cifras de este último a la realidad de los grupos de población a los que la orden del cabildo sevillano afectaba. Los máximos de diferencia se producen en los casos de Sanlúcar la Mayor (51%), Aznalcóllar (43%), Salteras (43%) y Valencina (39%), y aun en aquellos otros en que son menores, no dejan por ello de ser apreciables: así en los de Almadén (23%), Puebla del Río (23%) y Dos Hermanas (17%). Este hecho ilustra las dificultades de cualquier programa de control administrativo, en general, y de los intentos de una estructuración de la organización militar a cargo del Estado, en particular, aunque ésta alcanzó crecientes grados de eficacia a lo largo del siglo XVI (8).

En cuanto a la condición social de los alistados, a priori puede establecerse que, salvo en el caso de los hidalgos (expresamente excluidos en función de los privilegios estamentales de la nobleza y de la supuesta vinculación de ésta a la

función militar) y del clero (asimismo excluido por sus privilegios estamentales), era variada, dado el carácter general de la propia orden de alistamiento. En este sentido, el aplastante predominio de los trabajadores del campo y la menor frecuencia con la que aparecen en las listas propietarios, artesanos o profesionales liberales no refleja sino el carácter de la estructura socio-profesional de los núcleos estudiados, los cuales en su totalidad estaban integrados de pleno en el mundo agrario.

En realidad, la fuente utilizada, por la diversidad de localidades que engloba, no presenta una completa homogeneidad de criterios, sino más bien una cierta variedad en lo relativo al grado de sistemática en la anotación de la situación profesional de los alistados. Ello impide un conocimiento seguro de la condición social de éstos, sobre todo si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos sólo se suele anotar el oficio o actividad profesional cuando no están vinculados al trabajo asalariado en el campo, por lo que la adscripción a estas tareas depende más de una deducción extraída de la naturaleza rural de los núcleos estudiados que de una constancia documental clara.

En cuanto a la viabilidad del alistamiento como base de movilización militar, obviamente no parece que estemos ante un verdadero intento de movilización general de todos los inscritos. Ello hubiese supuesto, necesariamente, la absoluta desorganización de la actividad productiva y, en consecuencia, parece implicar un esfuerzo de conocer la base poblacional de las diferentes localidades de cara a establecer cupos según su respectivo tamaño.

4.—El “arsenal popular”.

Como se ha podido ver más arriba, la concreción de los aspectos del alistamiento que el cabildo sevillano llevó a cabo a la hora de cumplir y transmitir la orden real a los lugares de su jurisdicción incluía la obligación de efectuar el registro de las armas en posesión de cada uno de los inscritos. Sobre el grado de observancia de esta disposición, cabe suponer que fue diverso, dadas las diferencias apreciables entre la situación de unas y otras localidades en este aspecto. Pero lo cierto, independientemente de este hecho, es que las diligencias practicadas por los oficiales de los concejos de los lugares de la Tierra proporcionan una fuente espléndida para conocer las prácticas sociales dominantes en cuanto a la posesión de armas por parte de la población.

Los datos resultantes son harto elocuentes. Para el total de las poblaciones estudiadas aparecen registradas 3.182 armas de muy diverso tipo, sobre un total de 3.618 hombres alistados (9). Por sí solo, este dato evidencia lo extendido de la costumbre de poseer armas. Pero, dado que también era relativamente frecuente disponer de más de una simultáneamente, el panorama será más completo si atendemos a esta variable. Los resultados aparecen reflejados en el cuadro siguiente:

PUEBLO	SIN ARMAS	%	UN ARMA	DOS ARMAS	TRES O MAS	TOTAL ARMADOS	%
Almadén	69	33	91	45	3	139	67
Aznalcóllar	78	59	37	16	1	54	41
Bormujos	0	0	55	19	2	76	100
Burguillos	65	48	18	46	6	70	52
Castilblanco	128	40	100	64	23	187	60
Castilleja	63	43	59	21	5	85	57
Coria	122	41	100	59	18	177	59
Dos Hermanas	69	28	168	10	-	178	72
Hinojos	64	38	50	43	11	104	62
Manzanilla	208	55	114	49	5	168	45
Paterna	34	9	281	55	1	337	91
Puebla del Río	64	38	76	25	3	104	62
Salteras	47	24	103	46	1	150	76
Sanlúcar la M.	133	28	225	94	20	339	72
Valencina	57	58	33	8	-	41	42
Villafranca	93	42	113	15	2	130	58

Elaboración propia.

Como puede observarse, aunque las diferencias entre localidades son amplias (lo que vuelve a plantear la duda acerca de si todas siguieron los mismos criterios en la elaboración de las listas), los propietarios de armas exceden ampliamente a los hombres sin armas, representando casi las dos terceras partes del total. Lo más frecuente era poseer un solo arma, generalmente una espada. Este era el arma más frecuente con diferencia, ya que más de la mitad de los alistados poseía una. Lanzas y dagas eran también armas frecuentemente poseídas. Las armas de fuego tampoco eran infrecuentes. Uno de cada trece de los alistados tenía escopeta, y uno de cada treinta y ocho un arcabuz. Aún puede advertirse la existencia de ballestas, en un momento en que el uso de este arma estaba siendo progresivamente abandonado. El número total de armas aparece reflejado en el siguiente cuadro:

TIPO	NUMERO	% ALISTADOS ARMADOS
Espadas.....	2.077	88,8
Dagas.....	307	13,1
Escopetas.....	269	11,5
Lanzas.....	228	9,7
Arcabuces.....	95	4,0
Dardos.....	57	2,4
Ballestas.....	24	1,0
Puñales.....	23	0,9
Otras armas.....	102	4,3

Bajo el epígrafe "otras armas" se engloba una amplia tipología. Unas veces se trata de piezas de armadura; otras de armas antiguas de escaso uso; finalmente otras no constituyen sino útiles de labores agrarias o ganaderas válidos como armas ofensivas. Aparecen así: adargas, rodelas, alabardas, cascots, broqueles, corazas, arzones, viseras, petos, morriones, partesanas, lanzones, templones, montantes, picas, alfanjes, márcolas, garrochas, etcétera. Respecto al número de caballos, también ordenado hacer constar por el cabildo sevillano, es escaso: tan sólo 41, lo que implica que apenas el uno por ciento de los alistados poseía uno. No hay que olvidar que los principales propietarios de caballos, los nobles, quedaron exentos de la obligación de alistarse. En todo caso, y para el conjunto de estos datos, conviene tener presente que el registro de armas y caballerías se fió a la declaración de las personas alistadas, por lo que los resultados pueden ser más o menos verosímiles.

Conclusión.

Ante la orden de alistamiento de 1588 y las características de su ejecución, puede plantearse la duda entre

a) su significación como progreso del fenómeno de universalización del deber militar bajo el control del Estado y como testimonio del tránsito desde el voluntariado como forma habitual de reclutamiento en el siglo XVI y las fórmulas de reclutamiento forzoso;

b) que el alistamiento reproduzca los mismos esquemas de participación en la guerra que en los tiempos medievales, como deber vinculado a las relaciones sociales de carácter feudal y a las obligaciones de lealtad debida al rey y reforzada por disposiciones jurídicas (10). En este sentido, respondería a idéntico espíritu que las milicias concejiles medievales.

La correcta interpretación del fenómeno estudiado, en cualquier caso, debe tener presentes las indicaciones de I. A. A. Thompson sobre la forzada adaptación de los sistemas de reclutamiento de los ejércitos de los Austrias a fines del siglo XVI a una realidad de agotamiento de la oferta de hombres como consecuencia de la continua presión de la demanda. A ello habría que unir el inicio de una fase de desprestigio social del soldado y de desvalorización general de la función militar.

En todo caso, el recurso a las ciudades andaluzas, y en particular a Sevilla, como alternativa al fracaso del enrolamiento voluntario deja patentes el peso demográfico y económico de esta región y el potente desarrollo de las instituciones municipales de aquella ciudad. La descentralización de la función reclutadora que ello implica no presupone necesariamente la ineficacia del Estado y el prevailecimiento de una autonomía municipal en su más claro

referente medieval, sino más bien la existencia de una correa de transmisión entre el poder central y los municipios, en cuyo mecanismo de funcionamiento éstos actuarían como útiles poderes delegados de aquél.

N O T A S

(1) Véase, especialmente, THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona, 1981, págs. 151-156.

(2) Estas localidades son las siguientes Almadén, Aznalcóllar, Bormujos, Burguillos, Castilblanco, Castilleja del Campo, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Valencina y Villafranca.

(3) Archivo Municipal de Sevilla, Sección 3.ª, tomo 17, n.º 20 y tomo 18, n.º 1.

(4) *Ibidem*, tomo 17, n.º 20.

(5) *Ibidem*.

(6) *Censo de población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real, Madrid, 1829.

(7) Villafranca y Los Palacios.

(8) Puntos de vista contrarios sobre la eficacia del aparato de administración militar en la España de los Austrias pueden verse en las obras de G. PARKER: *El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659*. Madrid, 1976, e I.A.A. THOMPSON: *op. cit.*

(9) El número de alistamiento y el de propietarios de armas varía ligeramente en quince unidades por la inclusión en Castilleja del Campo de una lista complementaria de mayores de cincuenta años en posesión de armamento.

(10) Así, en Las Partidas. Vid. MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid, 1972, tomo II, pág. 543.